



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "ASESORES MORENO ARÉVALO &
ASOCIADOS S.A."

OTORGADA POR:
ROSA CECIBEL LADINES QUIÑÓNEZ Y
ROSSANA MARISOL MORENO BAQUERIZO



CUANTÍA: USD \$ 2.000,00

DI: 3 COPIAS

(L.E.G.T.)

ESCRITURA NUMERO: MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS
(1822)

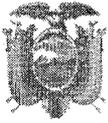
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a primero de agosto del año dos mil siete, ante mi, Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Suplente Trigesima Novena del cantón Quito, por vacaciones concedidas a su titular, mediante oficio número DDP guión JAR guión uno dos cero uno de fecha veintitrés de julio del dos mil siete, otorgado por el doctor José Alomía Rodríguez, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

10000

Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura pública las señoritas ROSA CECIBEL LADINES QUIÑONEZ, de estado civil soltera; y, ROSSANA MARISOL MORENO BAQUERIZO, de estado civil soltera, ambas por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, se dignará insertar una en al conste una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura, las ciudadanas: ROSA CECIBEL LADINES QUIÑONEZ, ecuatoriana, soltera, portadora de la cédula de identidad y ciudadanía Número cero nueve cero seis siete ocho siete tres cero guión cuatro (090678730-4), por sus propios derechos, capaz ante la Ley; y, ROSSANA MARISOL MORENO BAQUERIZO, ecuatoriana, soltera, portadora de la cédula de identidad y ciudadana Número cero nueve dos uno ocho siete seis cuatro seis guión dos (092187646-2), por sus propios derechos, capaz ante la Ley, todas domiciliadas en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen en calidad de fundadoras y en forma simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, Código Civil, y demás Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuese aplicable, y a los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- TERCERA.-



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. TITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.-

DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- La denominación o razón social de la Compañía Anónima que se constituye en esta Escritura Pública es “ASESORES MORENO AREVALO

ASOCIADOS S.A.” la misma que se registrá por las Leyes de la República del Ecuador, los presentes Estatutos Sociales, y Reglamentos que se expidiesen.- ARTICULO SEGUNDO.-

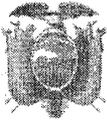
DOMICILIO.- El Domicilio principal de la Compañía, es en el Ilustre Distrito Metropolitano del Cantón Quito, Provincia de Pichincha; y, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión de la Junta General de Accionistas; y, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. - ARTICULO

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social dedicarse a la compra-venta, importación, exportación, representación, distribución y comercialización de libros, revistas, papelería y suministros de oficina; La prestación profesional para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de: servicios de asesoría legal dentro de todas las áreas jurídicas establecidas en el Derecho Positivo Ecuatoriano e Internacional; De servicios de asesoría contable, soporte, implementación, manejo y organización de contabilidad en general; Prestará servicios de cobranzas; Agencias de publicidad; Podrá dedicarse a la comercialización, Importación, exportación, fabricación, diseño, construcción, representación, montaje, operación y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, equipos de telecomunicaciones,



20000

sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones, equipos y sistemas tecnológicos de computación, telefonía celular; Podrá dedicarse también a la compra-venta, importación, exportación, representación, fabricación, distribución, comercialización de toda clase de colchones, ropas, telas, bisutería, perfumes, electrodomésticos, artículos de bazar, productos de primera necesidad, equipos de limpieza, fibras, tejidos, hilados, calzados y las materias primas que la componen, equipos de imprenta y sus repuestos, artículos de cerámica, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico en general, instrumental para laboratorios en general, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, aguas, gaseosas, productos de cuero, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, materiales eléctricos, ferretería industrial, así como repuestos, equipos de tratamiento de agua, tuberías y sus accesorios; Podrá dedicarse a la importación, exportación, ensamblaje, comercialización, concesión de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicios de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; Podrá importar, exportar, producir, comercializar, productos de confitería y productos alimenticios en general, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial en las ramas alimenticia, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; Podrá importar, exportar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; Podrá dedicarse a los Bienes Raíces; Podrá



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

comercializar, importar, exportar, inspeccionar productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles; Fabricación, comercialización, importación y exportación de productos químicos, farmacéuticos; Instalación y administración de supermercados, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; Podrá realizar toda clase de agencias y representaciones relacionadas con el objeto de la compañía y en fin toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura.- La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables, **TITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ACCIONISTAS SUSCRIPTORES DEL CAPITAL SOCIAL Y PORCENTAJES.- PAGO DE ACCIONES.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES CON PREFERENCIA DE LOS FUNDADORES.- ARTÍCULO

QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía, es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, divididos en DOS MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas consecutivamente del Cero cero cero uno al dos mil (0001 al 2000).- Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas; y, cada acción de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las



00003

acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.-

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONISTAS SUSCRIPTORES DEL CAPITAL Y PORCENTAJES.-

La suscripción del capital social de la Compañía es la siguiente: a) **ROSA CECIBEL LADINES QUIÑONEZ** suscribe mil acciones, que dan el cincuenta por ciento del paquete accionario; y, b) **ROSSANA MARISOL MORENO BAQUERIZO** suscribe mil acciones, que dan el cincuenta por ciento del paquete accionario.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PAGO DE ACCIONES.-

Las accionistas suscriptoras de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha, que se acompaña. - El saldo se compromete en cancelarlo en numerario, en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la Escritura de Constitución.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES CON PREFERENCIA DE LOS FUNDADORES.-

De mutuo acuerdo las accionistas fundadoras de esta Compañía manifiestan que, cuando una accionista pretenda transferir a un tercero la propiedad de sus acciones, en forma preferente y por escrito, deberá ofertar la transferencia a la otra accionista fundadora, en proporción a sus acciones, la misma que por escrito y en un plazo prudencial, previamente convenido, le manifestará si está interesada en asumir o no la transferencia de las acciones, caso contrario, la ofertante queda en plena libertad de disponer de sus acciones.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de extravió, pérdida, sustracción e inutilidad de un título accionario, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **TITULO**



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

TERCERO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO.- NORMA GENERAL.-

El Gobierno y Administración de la Compañía, corresponde a la Junta General de Accionistas, al Presidente y al Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la efectuará el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta; **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE**

JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales Segundo, Tercero y Cuatro (2º, 3º y 4º) del Artículo Doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria;

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con



00004

los accionistas presentes; **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**

QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la Ley no

establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en

primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución

del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución

anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en

proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier

modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el

CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado. En estos casos,

salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale

previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte

del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre

que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de

accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria;

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-

Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con

la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión; **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a

la Junta General: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General; y, b)

Ejerce todas las facultades que la Ley confiere al órgano de Gobierno de

la Compañía Anónima. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA**

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y

los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad

de las resoluciones, y acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE DE LA



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

COMPañÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General, para un periodo de CINCO AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser socio de la compañía. Corresponden al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General; y, suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General, los certificados provisionales o los títulos de acciones, y, extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviera impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, en forma individual o conjunta con el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías; y, e) Las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPañÍA.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General para un periodo CINCO AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser socio de la compañía. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General; y, en conjunto con el Presidente suscribirá las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acciones; y, extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, en forma individual o conjunta con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Duodécimo (12) de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley. **TITULO**



00005

CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO.-

COMISARIOS.- La Junta General designará a un COMISARIO, que durará en su cargo UN AÑO, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración en interés de la Compañía; **TITULO**

QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas prevista en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta

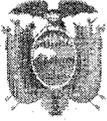
General designará un liquidador principal y otro suplente; **TITULO**

SEXTO.- UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA. ARTICULO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las utilidades se dividirán de acuerdo al capital suscrito por cada uno de los accionistas; **ARTICULO**

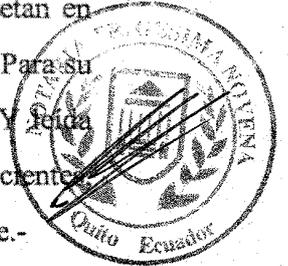
VIGÉSIMO TERCERO.- Las utilidades liquidadas que resulten de cada ejercicio se tomara un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

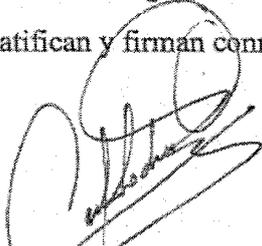
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las contratantes acuerdan autorizar al **ABOGADO JOSÉ MORENO ARÉVALO**, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación de este contrato contenido en la presente Escritura, e impulse los tramites necesarios hasta la inscripción de este instrumento. - Usted Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo, para la completa validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado José Moreno Arévalo, con matrícula profesional número cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro del Colegio de abogados del Guayas, la misma



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y feida que les fue íntegramente la presente por mi la Notaria, a las comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-




ROSA CECIBEL LADINES QUIÑÓNEZ

C.C. 0906787304

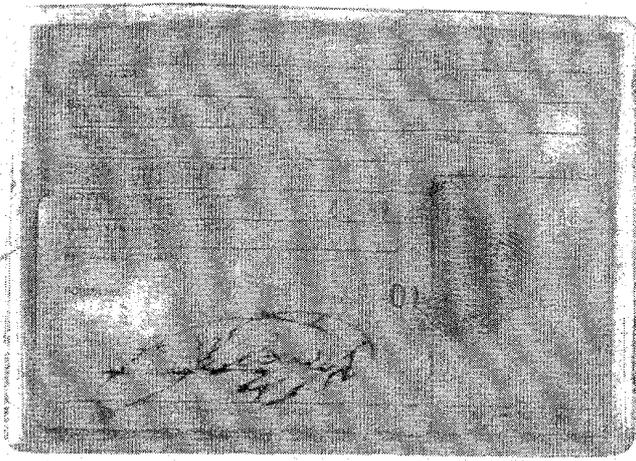
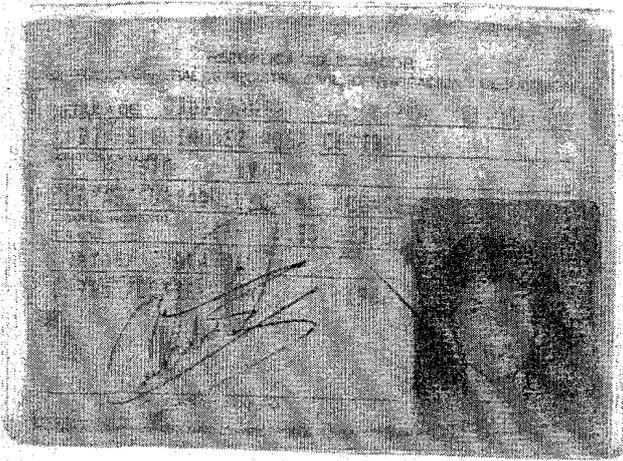

ROSSANA MARISOL MORENO BAQUERIZO

C.C. 092187646-2.


Abogada CEC LIA BUITRÓN HERMOSA
Notaria Suplente Trigesima Novena
Canton Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

99000



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta Popular 15 de Abril del 2007 **2017986**
090678730 4 0339-069

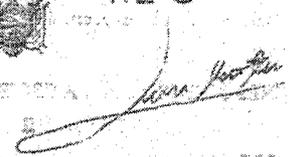
LADINES QUINONEZ ROSA CECIBEL
GUAYAS GUAYAQUIL
FEBRES CORDERO

SANCION Multas= 8 Cod. Rep= 28 Tot= 18

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS

00000388 16 01 2007 11-43-58

T. E. G



Ing. Com. Xavier Mendoza Avila
SECRETARIO GENERAL

ESPACIO
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 092187646-2

MORENO BAQUERIZO ROSSANA MARISOL
GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA
16 ABRIL 1988
003 0068 00982 E
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION/ 1989

Rossana Moreno Baquerizo



EQUATORIANA***** V434312322

SOLTERO ESTUDIANTE PROFESOR

PRIMARIA

JOSE ARNULFO MORENO AREVALO
MARISOL BAQUERIZO ZAMBRANO
GUAYAQUIL 15/05/2006
15/05/2018

REN 1450467
Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

TEES

025-0164 NUMERO
0921876462 CEDULA

MORENO BAQUERIZO ROSSANA MARISOL

GUAYAS PROVINCIA
LETAMENDI PARROQUIA

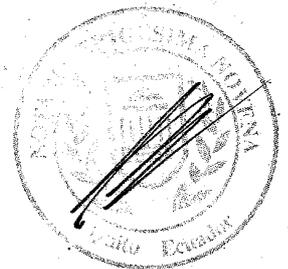
GUAYAQUIL CANTON

Juan Carlos de Jueves
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta 2007



00007



ESPACIO
BLANCO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7149597
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: APOLINARIO GALARZA VICENTE DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2007 2:25:09 PM



00008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ASESORES MORENO AREVALO & ASOCIADOS S.A.
~~APROBADO~~

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mi Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Suplente Trigesima Novena del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 1822-2007, que contiene la Constitución de la Compañía Denominada “Asesores Moreno Arévalo & Asociados S.A.” que otorga Rosa Cecibel Ladines Quiñónez y Rossana Marisol Moreno Baquerizo, firmada y sellada en Quito, a siete de agosto del año dos mil siete.-


Abogada CECILIA BUITRÓN HERMOSA
Notaria Suplente Trigesima Novena
Cantón Quito





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

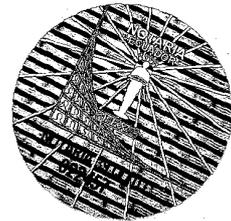
.....ZÓN: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada ASESORES MORENO AREVALO & ASOCIADOS S.A. celebrada en esta Notaria el primero de agosto del dos mil siete , tomé nota de la Resolución No. 07.Q.IJ.004008, de fecha cuatro de octubre del dos mil siete, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la Constitución de la Compañía antes mencionada.- Quito, a ocho de octubre del dos mil siete .-

00009



[Firma manuscrita]

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésima Novena
Cantón - Quito



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

00010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. **CERO CERO CUATRO MIL OCHO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de octubre del 2.007, bajo el número 3272 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASESORES MORENO ARÉVALO & ASOCIADOS S. A.**", otorgada el 01 de agosto del 2.007, ante la Notaria **TRIGÉSIMA NOVENA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 38003.- Quito, a doce de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

027219

10001

Quito, 21 OCT. 2008

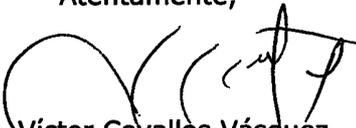
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORES MORENO AREVALO & ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL